

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplazar la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908, dentro del cual fijará la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones municipales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

Villafruel.

Don Calixto Franco, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villafruel.

Certifico: Que de los expedientes de elección de Concejales obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que de los Concejales que en la actualidad ejercen dicho cargo el que resulta con mayoría de votos en la elección respectiva lo es D. Toribio Andrés Laso, del bienio de 1903; y para que conste y se remita al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villafruel á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Calixto Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto González.

Acta de la sesión pública celebrada en este día á virtud de la disposición décimasexta de la Real orden del 16 del actual.

En las Casas Consistoriales de Villafruel á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de la mañana de este día, ante el Señor D. Paulino Ruíz González, Juez municipal del distrito, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y del Secretario interino del Juzgado D. Calixto Franco Revilla, previamente convocados al efecto, comparecieron los mayores contribuyentes que quisieron asistir al acto Sres. D. Jacinto González, D. Gregorio Martín, D. Donato González, D. Tomás Mediavilla, D. Juan Martínez, D. Hilarión González, D. Alejandro Mediavilla, D. Vicente Barcenilla, D. Fausto González, Don Damián Márcos, D. Florencio Márcos, D. Quirico González, D. Fer-

min Anares, D. Calixto Franco y D. Gaspar González, que son electores de Compromisarios para Senadores, al objeto de celebrar sesión pública para proceder en ella al sorteo de entre los mayores contribuyentes de dos de ellos para Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta sección y dos suplentes de los mismos.

El Sr. Presidente, haciendo uso de la facultad que la vigente ley Electoral le concede, declaró abierto el acto y ordenó que por el Secretario que autoriza se diese lectura al artículo 11 de la ley de ocho de Agosto último y de la circular referida, y se procedió al sorteo de los referidos Vocales y suplentes, para lo cual se introdujeron en una urna tantas papeletas cuantos son los mayores contribuyentes que figuran en la correspondiente lista suministrada por el Secretario del Ayuntamiento, escribiendo en cada papeleta el nombre de un contribuyente hasta el número de veinticuatro, las que fueron depositadas en una urna destinada al efecto. En otra urna se introdujeron otras tantas papeletas veinte de ellas en blanco y dos con la palabra Vocal de la Junta y otras dos con la de suplente de la misma.

Seguidamente después de removidas suficientemente por el Sr. Presidente, á presencia de los circunstantes, procedió á su extracción, que dió el siguiente resultado:

Para Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á D. Fausto González González y á D. Damián Márcos González, y suplentes de éstos respectivamente á D. Cornelio González González y D. Gregorio Martín San Pedro.

Terminada la operación del sorteo,

contra el que no se produjo en el acto reclamación alguna, el Sr. Presidente manifestó que no existiendo en este distrito municipal gremio alguno de la clase de industriales, ni tampoco contribuyentes por industrial ni por el impuesto de utilidades y minas, no procedía nombrar ningún representante de la Junta de entre los de esta clase.

Asimismo declaró dicho Sr. Presidente que siendo el Concejal de entre los que actualmente desempeñan el cargo el que más votos obtuvo en la elección D. Toribio Andrés Laso, según la certificación que ha remitido el Secretario del Ayuntamiento, quedaba nombrado Vocal de expresada Junta é igualmente el ex-Juez municipal más antiguo de su nombramiento D. Alejandro Mediavilla Baldeón, toda vez que no existen en el término individuos de los que se mencionan en la disposición décimac quinta de la Real orden de referencia.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse en la presente sesión, el Señor Presidente la declaró terminada, levantándose la presente acta que original será remitida con los documentos que en la misma dicen relación al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, y firma dicho Sr. Presidente con los contribuyentes asistentes, de todo lo cual como Secretario interino certifico.—El Presidente, Paulino Ruíz.—Fausto González, Damián Márcos, Gaspar González, Florencio Márcos, Fermín Andrés, Quirico González, Jacinto González, Gregorio Martín, Donato González, Tomás Mediavilla, Juan Martínez, Hilarión Gonzá-

lez, Alejandro Mediavilla, Vicente Barcenilla.—El Secretario interino, Calixto Franco.

Villoldo.

Don Gregorio Gil Rico, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villoldo.

Certifico: Que consultados y examinados detenidamente los expedientes de las elecciones de Concejales de los años de 1903 y 1905, resulta de ellos que D. Eugenio Gutiérrez Castriello que procede del primero de dichos años, es el Concejal que sabiendo leer y escribir, es de más edad del que obtuvo mayor e igual número de votos en elección popular de los que constituyen el actual Ayuntamiento.

Y para que conste, en cumplimiento a lo prevenido en la regla décimacuarta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha dieciseis de Septiembre último, siendo entregada al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, expido y firmo la presente bajo el concepto de duplicado con el visto bueno del Señor Alcalde en Villoldo á once de Octubre de mil novecientos siete.—Gregorio Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Octavio Prieto.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral con el sorteo de Vocales.

En la villa de Villoldo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previo requerimiento al efecto, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Emiliano Ramírez Salomón que pertenece á la Junta local de Reformas Sociales y de mí el Secretario, en virtud del edicto de convocatoria á contribuyentes de este término que tienen derecho á elección de Compromisarios para Senadores, según certificación de la Secretaría; se procedió á insacular sus nombres en una urna de antemano preparada por papeletas para constituir la Junta municipal del Censo á que se refiere el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último y disposiciones posteriores de Real orden publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 19 del corriente, y por lo que aparece de la expedida igualmente en votación de Concejales con mayor número del que actualmente desempeña el cargo, según certificación de elecciones municipales, es llamado á ser y formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito el Concejal Vicepresidente D. Eugenio Gutiérrez Castriello, siguiendo así bien á falta de licenciado del Ejército en clase de retirado ó funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, el ex-Juez municipal que por turno riguroso de antigüedad le corresponde ser Vocal de la pro-

pia Junta D. Julian Hervás Amayuelas, verificándose á continuación el sorteo de Vocales en concepto de propietarios por contribución de inmuebles les correspondió á los correlativos D. Nicasio Hervás Helguera y D. Artemio Salomón Cacho; en el de suplentes de éstos recayó la suerte en D. Eduardo Illera García y D. Manuel Díez Castilla; como Vocales en el concepto de industriales por ser los que con mayor cuota contribuyen D. Victor Antolín Pérez y D. Lúcio Izquierdo Arnaz, sin sorteo de ningún género quedaron elegidos para sustituirlos en el cargo, D. Pablo García y D. Mariano Asensio.

Y así ultimadas las operaciones con la designación también de Secciones para la distribución y recogida de boletines individuales, que desde luego fueron aceptados los cargos por los propuestos entre los concurrentes, se dispuso por la presidencia que esta acta original se remita á la Junta provincial del Censo, acompañando á la vez la certificación del Concejal de mayor número de votos en ejercicio que sabe leer y escribir, declarando el Sr. Presidente constituida así esta Junta municipal, y se acordó expedir certificación de esta acta para enviarla al Gobierno civil de provincia para los efectos de ley. Con lo cual se dió por terminado el acto, que firmaron el Sr. Presidente y Vocales de la Junta constituida, de que yo el Secretario certifico.—Emiliano Ramírez.—Eugenio Gutiérrez, Julian Hervás, Nicasio Hervás, Artemio Salomón, Victor Antolín, Lúcio Izquierdo.—Gregorio Gil, Secretario.

Esta acta es copia fiel y exacta de la que fué extendida y autorizada por todos los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral que se constituyó en la fecha que al principio se indica y que original se remitió al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y en confirmación de esta verdad, lo firman dichos Señores Vocales en Villoldo á once de Octubre de mil novecientos siete, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Emiliano Ramírez.—Eugenio Gutiérrez, Julian Hervás, Victor Antolín, Artemio Salomón, Lúcio Izquierdo, Nicasio Hervás.—Gregorio Gil, Secretario.

Soto de Cerrato.

Don Zenón Meneses y Meneses, Secretario del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Certifico: Que de los documentos existentes en esta oficina de mi cargo resulta: Que el Concejal que ha de ser designado para actuar como Vocal suplente en la Junta municipal del Censo electoral de este distrito es D. Benito Pastor Bernal, por haber obtenido en elección popular igual número de votos que el Concejal Don Eleuterio Sánchez Núñez y ser aquél de más edad, excepción hecha del Alcalde, según está prevenido.

Y para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Soto de Cerrato á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Zenón M. Meneses.—V.º B.º—El Alcalde, Filadelfo Ayuso.

Acta de sorteo para la designación de Vocales para la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Soto de Cerrato á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve de su mañana, se constituyeron en la Casa Consistorial los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial, todos vecinos de esta villa y con derecho á elegir Compromisarios para Senadores y que abajo firman, bajo la presidencia de D. Turiano Pérez Morondo, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, designado por la misma para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, al objeto de dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual sobre la designación de dos Vocales y dos suplentes que por sorteo entre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y otros dos Vocales y dos suplentes por subsidio, también por sorteo, que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este distrito municipal. Al efecto, el Sr. Presidente ordenó fueran leídas por mí el Secretario las certificaciones de mayores contribuyentes por ambos conceptos y hecho que fué se procedió al sorteo por medio de papeletas iguales, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios por territorial.

D. Victor Núñez Adán.

• Ciriaco Martín García.

Suplentes.

D. Sandalio Diago Sánchez.

• Pedro Díez Alonso.

Vocales propietarios por subsidio.

D. Jerónimo Gallardo Santos.

• Tomás Durante Borge.

Suplentes.

D. Benito Paredes Pastor.

• Eleuterio Crespo Méndez.

De cuya designación se dará conocimiento á los interesados, remitiendo esta acta á la Junta provincial del Censo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley.

En tal estado, se dió por terminado el acto, previa lectura de la presente acta, la cual fué aprobada, firmándola con el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo los Señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario de la misma certifico.—

Turiano Pérez.—Victor Núñez, Benito Pastor, Sandalio Diago, Victor Diago, Tomás Durante, Jerónimo Gallardo, Estéban Paredes, Agustín Ortega, Fructuoso Sánchez, Teófilo Martínez, Pedro Díez, Ciriaco Martín, Félix Ayuso, Pascasio Ortega, Filadelfo Ayuso.—Zenón M. Meneses.

Villameriel.

Don Eugenio García Alario, Secretario del Ayuntamiento de Villameriel.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde, son por este orden: D. Dionisio Ruíz Gallego y D. Juan Martín Fernández.

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciseis del mes actual, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villameriel á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Eugenio García, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Pérez.

Acta de los sorteos para la designación de los Vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

En Villameriel á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las doce de dicho día, se constituyó en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, local destinado al efecto, D. Ramón Pérez y Pérez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley y regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente mes, para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación, durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. José Franco Franco, D. Pablo Tejedor Noval, D. Prudencio Pérez Herrero, D. Tomás Martín Ruíz, D. Eusebio Fuente Olmo, D. Pedro García Alonso, D. Pedro Marcilla García, D. Adrián Pardo Gallego, D. Angel Pérez Gallego, D. Benigno Fuente Olmo, D. Clemente Barrera Iglesias, D. Máximo Pérez Sánchez y D. Mateo Polvorosa Primo, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación personal, permitiéndose

la entrada á cuantas personas tuvieren á bien presenciario. Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los veintiocho individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serian los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. José Franco Franco y D. Adrián Pardo Gallego. Para suplentes, D. Clemente Barreda Iglesias y D. Angel Pérez Gallego.

Igual procedimiento se observó para el nombramiento de los contribuyentes por industrial, resultando: Vocal propietario, D. Máximo Pérez Sánchez, y como suplente, Don Mateo Polvorosa Primo.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado D. José Franco Franco, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Clemente Barreda Iglesias; Vocal, D. Adrián Pardo Gallego; como su suplente, D. Angel Pérez Gallego; Vocal, D. Máximo Pérez Sánchez, y como suplente, Don Mateo Polvorosa Primo. Y con ésto se dió por terminado el acto, acordando se remita acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento del último párrafo de la regla décimasexta de la Real orden citada, levantándose la presente que suscriben los Señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.—Ramón Pérez.—Pablo Tejedor, Pedro García, Tomás Martín, Eusebio Fuente, Pedro Marcilla, Prudencio Pérez, Angel Pérez, Benigno Fuentes, Adrián Pardo, José Franco, Mateo Polvorosa, Clemente Barreda, Máximo Pérez.—Eugenio García, Secretario.

Santa Cecilia del Alcor.

Don Atilano del Campo Ruifernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santa Cecilia del Alcor.

Certifico: Que según consta del ex-

pediente de las elecciones de Concejales verificadas en esta villa el día ocho de Noviembre de mil novecientos tres, aparece que el Concejal que hoy forma parte del Ayuntamiento D. Mariano Hermoso Alonso, el que sabe leer y escribir, obtuvo en la elección popular mayor número de votos, pues aun cuando el Concejal D. Antonio Merino Monge, que hoy también forma parte de la Corporación, obtuvo en dicha elección igual número de votos, será designado el primero para formar parte de la Junta municipal del Censo, por ser el de más edad.

Para que conste y surta los efectos legales y á virtud de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de dieciseis del corriente mes, expido la misma para remitirla al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en esta villa de Santa Cecilia del Alcor á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Atilano del Campo.—V.º B.º—El Alcalde, Isidro Martín.

Acta del sorteo de Vocales y suplentes que han de designarse para la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Santa Cecilia del Alcor á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado, destinada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los mayores contribuyentes que suscriben y que han asistido al acto de los veinticuatro mayores contribuyentes previamente citados al efecto, y con asistencia también del ex-Juez municipal D. Pascual León Peinador y el Concejal en la actualidad que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, D. Mariano Hermoso Alonso, el Sr. Presidente manifestó que como habían visto por la citación, la reunión tenía por objeto proceder al sorteo entre los Señores veinticuatro mayores contribuyentes de este distrito por inmuebles, cultivo y ganadería de dos Vocales propietarios y dos suplentes, que con arreglo á la ley Electoral de ocho de Agosto del corriente año han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral con los Señores antes dichos.

Al efecto y verificado que fué el sorteo de los dos Vocales propietarios y dos suplentes, resultó de dicha operación lo siguiente:

Vocales propietarios, D. Gumerindo Alonso Martín y D. Luis Merino Monge.

Suplentes de los mismos por su orden, D. Gregorio Villamediana Hermoso y D. Felipe Martín Bernal.

Vocales propietarios por contribución industrial, D. Darío Villumbrales Viguera y D. Felipe Pino Martín.

Hecho un segundo sorteo para suplentes de los anteriores Vocales, resultaron ser éstos por su orden Don

Laureano Merino López y D. Pedro Rodríguez Villamediana.

Y con esta operación se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firman los Señores concurrentes al acto, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Bonifacio Alonso—Mariano Hermoso, Pascual León, Gregorio Hermoso, Juan Merino, Gumerindo Alonso, Gregorio Villamediana, Darío Villumbrales, Luis Merino, Antonio Merino, Francisco Martín y Eugenio Alonso.—El Secretario habilitado, Agustín Blasco.

Torre de los Molinos.

Don Estanislao Lomas Merino, Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal de Torre de los Molinos, del que es Alcalde Presidente D. Agustín Lomas Merino. Certifico: Que el Concejal que mayor número de votos ha obtenido en la elección popular de los que componen este Ayuntamiento, en igualdad de votos tiene mayor edad, es D. Gil Pérez Salazar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Torre de los Molinos á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Estanislao Lomas—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Lomas.

Acta de designación por sorteo de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Torre de los Molinos á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos previa convocatoria al efecto públicamente á la hora designada de las ocho de su mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor del Río Garrido, Juez municipal, en la Casa Consistorial los Señores que al final firman, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, de los cuales varios no han comparecido á pesar de ser para tal fin en legal forma citados, al objeto de proceder á designar por sorteo entre los vecinos que reúnen en este término tal requisito, los dos individuos que han de pertenecer como Vocales á la Junta municipal del Censo electoral y los dos suplentes de los mismos, conforme se dispone en el caso tercero del apartado del artículo once de la vigente ley Electoral relativo á Vocales de Juntas municipales, párrafo penúltimo de dicho artículo y regla décimasexta de la Real orden de fecha dieciseis del actual.

En su virtud y practicada la operación de sorteo, correspondió formar parte de referida Junta como Vocales á D. Gil Pérez Salazar y

D. Felipe Merino Bahillo, el primero en concepto de haber sido el más antiguo de los que han obtenido mayor número de votos en la última elección de Concejales, con exclusión del Alcalde y Teniente ó primer Regidor, y el segundo como ex-Juez municipal más antiguo, y como suplentes á D. Juan Delgado Francón y á D. Florentín Merino Martínez.

Seguidamente el Sr. Presidente acordó hacer constar en la presente que en atención á no hallarse agremiados los industriales de este Municipio ni figurar ninguno de ellos por tal concepto ni por el de utilidades ó de minas en la lista de mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, no puede darse cumplimiento al caso cuarto del artículo antes citado, ni á los apartados segundo y tercero de la regla también antes citada, y no teniendo otro objeto esta reunión, la levantó el Sr. Presidente, acordando que esta acta se remita original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia, según está mandado en la regla décimaséptima de indicada Real orden, firmando la presente los á ella asistentes, de que yo como Secretario accidental certifico.—El Presidente, Nicanor del Río.—Gil Pérez, Juan Delgado, Felipe Merino, Victor Merino, Telesforo Alvarez, Juan Merino, Benigno Lomas, Clemente Cardeñoso, Florentín Merino, Alvaro Merino.—Angel Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Habiéndose terminado por esta Alcaldía y Junta pericial respectivamente la matrícula industrial y repartimientos de territorial y urbana que han de regir en el próximo año de 1908, se hallan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y por ocho días los últimos, en cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villalaco 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para la cobranza de dicho impuesto en el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas dentro del plazo referido, pasado el cual no les serán admitidas por justas y legales que éstas sean.

Villabasta 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Donato Pérez.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito minero, en los días que á continuación se señalan.

Del 29 de Octubre al 4 de Noviembre de 1907.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE DE OPERACIÓN.
1922	Conchita.....	Valdegama.....	Hijos de V. Calderón.....	>	Rectificación de pertenencias.
1923	Arsenia.....	Idem.....	Idem.....	>	Idem.

Palencia 26 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Luis Gómez Casado, en nombre de D. Prudencio, Don Inocencio, D. Ignacio, D. Timoteo-Cruz y D. Emilio Herrero Tobar, contra D.^a Saturnina Gil Cermeño, viuda, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Isabel Tobar Gil; José Tobar Gil, Vicenta, María y Sebastián Tobar del Bosque y por defunción de éste su viuda Gertrudis Alonso, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Domingo Tobar Alonso, sobre pago de pesetas, en cuya demanda se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva de la misma y cabeza dicen así:

Cabeza de sentencia.—En la ciudad de Palencia á diecisiete de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguí los entre partes, de la una y como demandantes D. Prudencio, D. Inocencio, D. Ignacio, Don Timoteo-Cruz y D. Emilio Herrero Tobar, todos mayores de edad, los dos primeros carreteros y vecinos de Castil de Vela, el tercero y cuarto jornalero y herrero respectivamente y vecinos de Moral de la Paz y el quinto militar retirado y vecino de Griota, representados por el Procurador D. Luis Gómez Casado, bajo la dirección del Licenciado D. Pantaleón Gómez Casado, y de la otra como demandados D.^a Saturnina Gil Cermeño, viuda, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Isabel Tobar Gil; José Tobar Gil, Vicenta, María y Sebastián Tobar del Bosque y por defunción de éste su viuda Gertrudis Alonso, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Domingo Tobar Alonso, vecinos todos de Ampudia, á excepción de la María que lo es de Cuéllar (Segovia) y la Gertrudis de Santa Cecilia del Alcor, todos ellos en concepto del finado D. José Tobar Redondo, vecino que fué de Ampudia, y por su rebeldía los ex-

trados del Juzgado y el objeto del pleito sobre reivindicación de fincas y otros particulares.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declarar que los demandantes D. Prudencio, D. Inocencio, D. Ignacio, D. Timoteo-Cruz y D. Emilio Herrero Tobar, herederos de sus finados padres D. José Herrero Cancio y D.^a Marta Tobar Redondo, son dueños con título inscripto de las fincas que se describen en el primer Resultando de esta sentencia, y condeno á los demandados D.^a Saturnina Gil Cermeño, por sí y como heredera de su marido José Tobar Redondo y en representación de su hija menor de edad Isabel Tobar Gil, á José Tobar Gil, á Vicenta y María Tobar del Bosque y á Gertrudis Alonso, viuda de Sebastián Tobar del Bosque, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Domingo Escobar Alonso y todos ellos como herederos del finado José Tobar Redondo, á que las dejen inmediatamente y á su libre disposición; condeno igualmente á dicha Saturnina Gil y demás demandados que acaban de mencionarse á que paguen á los demandantes seiscientos veinticinco pesetas, resto del precio de la casa que vendiera á su causante, José Tobar, D. José Herrero Cancio, padres de aquéllos, y al interés de dicha suma, desde primero de Octubre de mil novecientos seis; condeno también á los demandados á que paguen á los demandantes, cuarenta cargas y dos cuartos de trigo, once al precio que tuviese dicha semilla en Agosto de mil ochocientos noventa y tres y mil ochocientos noventa y cuatro y en mil ochocientos noventa y cinco y las veintinueve y dos cuartos restantes á razón de dos cargas y dos cuartos al año, al precio que también alcanzara en cada año de los comprendidos desde mil ochocientos noventa y tres al mil ochocientos noventa y cinco, ambos inclusive y su mes de Septiembre y al interés legal de la cantidad á que asciendan dichas cargas de trigo desde primero de Octubre del pasado año de mil novecientos seis; y condeno finalmente á los demandados en todas las costas y gastos de este juicio. Pues así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que prescriben

los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil á no ser que el Procurador Gómez Casado solicitara dentro de quinto día les fuese notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor García Alonso.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día y notificada al Procurador Gómez y al siguiente día en los extrados del Juzgado y transcurridos que han sido los cinco días sin haber solicitado sea notificada personalmente á los demandados, pongo el presente que firmo en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

En cumplimiento á lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en su circular fecha 4 de Julio y de 13 de Agosto próximos pasados, se anuncia por medio de este edicto la subasta de 55 fanegas 34 cuartillos de trigo existentes en la panera Pósito de esta villa, la cual tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo venidero en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la licitación tendrán que sujetarse al pliego de condiciones que se halla en el expediente de referencia, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen enterarse.

Abastas 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para la metalización del capital del Pósito de esta villa, según lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos en circular de 4 de Julio último, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado enajenar las existencias de trigo de la panera de su Pósito, consistentes en 2.657 kilogramos y 570 gramos de dicha especie. La venta se hará por medio de subasta pública que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 2 del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, bajo el precio que alcance el trigo el día anterior á la subasta en el mercado de Palencia, como más próximo á este pueblo, por no existir aquí mercados de cereales.

De la clase del trigo y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen interesarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Tariego 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Valentín de Cós.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbano de este término municipal para el próximo año de 1908, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean justas.

Igualmente se halla en dicha Secretaría expuesta al público y por término de diez días la matrícula de la contribución industrial para dicho año de 1908, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del reglamento vigente.

Cardeñosa 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminada la formación del repartimiento de contribución territorial y pecuaria de este distrito y año próximo de 1908, como asimismo el de contribución urbana del mismo ejercicio y la matrícula de industriales del propio año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los dos primeros por término de ocho días y la última por diez días, desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Robladillo 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.—El Secretario, Jerónimo Diez y Hoz.